REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

RADICADO: **54001-4022-009-2014-00813-00**
REFERENCIA: **EJECUTIVO (Cuaderno acumulado)**
DEMANDANTE: **NUBIA ESPERANZA BLANCO MUÑOZ**
C.C. 60.328.572
DEMANDADA: **LUZ MARINA BLANCO MUÑOZ**
C.C. 60.301.807
CARMEN BERNARDA REDONDO GUERRERO
C.C. 27.588.749

En primer lugar, una vez precluido el término de traslado de la liquidación del crédito a fecha 31-marzo-2023, presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBAR** por el valor de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($98.650.840,73)**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En segundo lugar, se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de sustitución de poder, allegada por el apoderado ejecutante **Dr. JAVIER ELIAS MORA MORA.**

Como quiera que obra sustitución de poder conferido al **Dr. ALEXIS JAVIER MORA BERMUDEZ**, esta Unidad Judicial reconoce personería jurídica, para actuar como apoderado judicial sustituto de **NUBIA ESPERANZA BLANCO MUÑOZ,** para los fines y efectos que alude la sustitución.

En tercer lugar, obra solicitud del apoderado de la parte ejecutante de fecha 12 de julio de 2023[1], donde solicita se practique el avalúo y designe perito. Sin embargo, no se accede pues infórmesele que el avalúo debe ser aportado por el interesado.

En último lugar, es fundamental informar a la parte ejecutante del cuaderno acumulado sobre el oficio NOTA DEVOLUTIVA fechado el 30 de mayo de 2023, mediante el cual se comunica la cancelación automática del embargo registrado en el folio de matrícula 260-89763, e inscripción del embargo con acción real por cuenta del crédito hipotecario perseguido por cuenta del presente proceso. Lo anterior para los fines pertinentes.

Enlace memorial:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcivmcu9_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZFbAlH5cc1Pgj7-pMzpRG0Bf7kuYD7D5MSmW8XBxsz2rg?e=tCgnuh

[1] 10SolicitaImpulsoProcesal.pdf

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

AMMS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 011 fijado hoy 31 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86f75386b4a6bfeedcb694efed8a70b9d9e7f8107bf3dfdf53858d02d8d13e9**
Documento generado en 30/01/2024 04:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho…….. $ 1.250.000

TOTAL liquidación de costas…… $ 1.250.000

Pasa al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

Original Firmado
(Iván David Polentino Gómez)

Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 54 001 40 03 009 2014 00813 00
REF. EJECUTIVO (ACUMULADA)
DEMANDANTE: NUBIA ESPERANZA BLANCO MUÑOZ
DEMANDADO: LUZ MARINA BLANCO MUÑOZ Y CARMEN BERNARDA REDONDO GUERRERO.

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 011 fijado el 31 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72597222270aa910c33a04c9c6476077fe8e9b8b9d2344ada1845df537759f12**

Documento generado en 30/01/2024 05:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-22-701-2015-00542-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: LUIS ANTONIO PEREZ MARTINEZ
C.C. 13.479.431

Teniendo en cuenta que el día 13 de diciembre de 2023, la Dra. NORA XIMENA MESA SIERRA solicita corrección del auto que fija fecha para remate, en el sentido que la diligencia versa sobre un bien inmueble y no sobre un vehículo.

El despacho procede a analizar la solicitud, observando que le asiste razón al demandante, en tanto que al momento de fijar fecha para la diligencia de remate por error involuntario se plasmó que la diligencia a realizar era sobre el vehículo de placas MIQ-245, siendo lo correcto el inmueble con matrícula inmobiliaria 260-38595.

Ya que un error no puede llevar a otro error, tal como al respecto, ha dicho reiteradamente la Corte suprema de justicia, que los autos aún en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento. Así, por ejemplo, refiriéndose a estos autos expreso:

> "*...La Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a sumir una competencia de que carece cometiendo así un nuevo error".* - (Auto de 4 de febrero de 1981, en el mismo sentido sentencia de 23 de marzo de 1981).

En ese orden de ideas, **DEJESE SIN EFECTO** el auto de fecha 27 de noviembre de 2023, y se pone en conocimiento de las partes.

Por lo anterior, antes de fijar nueva fecha de remate se concede a las partes interesadas el término de quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación por estado para que aporten y/o actualicen el avalúo del inmueble objeto de litigio.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

AMMS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el estado, No. 011 fijado el 31 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68b9ca0747d682b1eb159d50aa772e8fba6de203d126197c1042202f18ef83b**

Documento generado en 30/01/2024 04:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: **5400140030-09-2018-00475-00**
PROCESO: **LIQUIDACION PATRIMONIAL**
INSOLVENTE: **GERMAN GUSTAVO RUIZ CAMARGO**

Teniendo en cuenta lo ordenado en auto adiado 01 de diciembre de 2021, se REQUIERE al Dr. Daniel Velásquez Villamizar, para que notifique (art. 292 del C.G.P.) a los demás acreedores, faltantes, a saber, Gobernación de Norte de Santander, Falabella, Banco Pichincha, Dian, Manuel Iván Cabrales, Luis Felipe Bravo, Yaneth Oliveros, la providencia del 26 de junio del 2018 a través del cual se apertura proceso liquidarlo del señor GERMAN GUSTAVO RUIZ CAMARO identificado con cédula de ciudadanía No. 88.199.863.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

AMMS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 011 fijado hoy 31 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO GOMEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76908cb27012ee80f3812c0586535c62b51e90708db57af2f7843263a6d6eb13**

Documento generado en 30/01/2024 04:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: **PERTENENCIA**
RAICADO: **54-001-40-03-009-2018-00-669-00**
DEMANDANTE: **BERTA MARIA PEREZ DE RODRIGUEZ**
DEMANDADO: **SODEVA LTDA Y HEDEREOS DETERMINADOS E INDETERMANOS DE ISIDRO PEREZ REYES, PERSONAS INDTERMINADAS.**

Teniendo en cuenta la solicitud de acceso al expediente digital del proceso de la referencia presentada por el perito ALBERTO VARELA ESCOBAR, se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

540014003009201800669 00 PERTENENCIA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

AMMS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 011 fijado hoy 31 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO GOMEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f9acfa982a6ef1fe442f7b49f5f26a1ab10a44be675d527042c5f102069d69**

Documento generado en 30/01/2024 04:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: **EJECUTIVO PREVIAS**
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE (cedente)- REFINANCIA S.A.S (cedente) PATRIMONIO AUTONOMO FC REFNPL1(cesionario)**
DEMANDADO: **ISAI CEPEDA RINCON**
RADICADO: **54-001-40-03-009-2018-01200-00**

REFINANCIA S.A.S Y PATRIMONIO AUTONOMO FC REFNPL1, solicitan que se tenga como cesionaria a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, en el cual la Dra. LUISA FERNANDA MUÑOZ MAHECHA actuando como apoderada especial de REFINANCIA S.A.S, presenta cesión de derechos de crédito a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1 representado por el Dr. LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ, al respecto es preciso aclarar que, quien actúa como cedente REFINANCIA S.A.S representada por la apoderada especial LUISA FERNANDA MUÑOZ MAHECHA, no concede poder para actuar en representación de esa entidad de acuerdo al poder allegado. En consecuencia, **NO SE ACCEDERÁ** a la cesión, hasta tanto el solicitante aclare la calidad en la que actúa dentro del presente proceso.

En cuanto a la solicitud de reconocimiento como apoderado judicial del cesionario por parte dentro del Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA no se evidencia soporte o trazabilidad alguna de otorgamiento del poder.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la cesión de crédito elevada por REFINANCIA S.A.S Y PATRIMONIO AUTONOMO FC REFNPL1 conforme a lo motivado.

SEGUNDO: NO RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA como apoderado judicial del cesionario por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado este auto, conforme con lo establecido en el artículo 295 del CGP, al encontrarse los demandados vinculados al proceso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

AMMS

JUZGADO NOVENO CIVILMUNICIPAL DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica anotación en el estado, No. 011 fijado el 31 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e307fb654cd368094ffbf35d508dbad985d0c0b61f7ef21e6d0e9c99416318fa**

Documento generado en 30/01/2024 04:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

AUTO / OFICIO

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: **54 001 40 03 009 2019 01004-00**
REFERENCIA: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO POPULAR S.A**
NIT # 860.007.738-9
DEMANADA: **ORLANDO CACERES PEDRAZA**
C.C # 88.214.837

Teniendo en cuenta que el Curador Ad-litem Dr. CRISTIAN CAMILO SIMANCA FIGUERO allega solicitud de relevo del mismo por cuanto ha sido designado como Curador en más de 5 procesos a su cargo, esta Unidad Judicial releva al precitado y en consecuencia designa al Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA correo electrónico; javierriveraabogado@hotmail.com, como Curador Ad litem del demandado ORLANDO CACERES PEDRAZA.

Así mismo, INFORMESE al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA

JUEZ

AMMS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 011 fijado hoy 31 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO GOMEZ
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e110557d9b7fcc4a57fe8eefe4d8b44a81cb61d2c4d72b8e7aa181b97006505**

Documento generado en 30/01/2024 04:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
Nit. 860.007.738-9
DEMANDADO: JORGE LUIS VEGA MUÑOZ
C.C. 1.091.655.824
RADICADO: 540014003009-2019-01076-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que se designó curador ad litem del demandado a la Dra. MARGARITA RODRÍGUEZ ORTIZ identificada con C.C 39.702.964 y T.P 136.513 del C.S.J; la cual acepta mediante correo electrónico el día 07 septiembre de 2022, siendo enviado el acta de notificación y link del expediente el día 08 de septiembre de 2022 sin que dentro del término legal establecido diera contestación a la demanda sin proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**." (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JORGE LUIS VEGA MUÑOZ** y a favor del **BANCO DE POPULAR S.A,** conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 19 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el articulo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de

TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($3.630.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

AMMS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 011 fijado hoy 31 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO GOMEZ

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543aa755a944d236fe699a251f9639ac5d0ace0373fa527c4c50065bdc92d9f8**
Documento generado en 30/01/2024 04:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: **54-001-40-03-009-2019-01173-00**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA**
NIT 900.110.817-7
DEMANDADO: **LUIS ANTONIO TELLEZ HERRERA**
C.C 19.218.836

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Obra en el expediente escrito allegado por el Dr. JOHAN DUBBIAN YAÑEZ IBARRA donde informa renunciar al poder que le fue conferido como apoderado de la parte demandante CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA, en consecuencia, esta Unidad Judicial dispone que como se acompañó la comunicación enviada a su mandante, en tal sentido pone fin al poder conferido, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

En atención a lo anterior, la parte demandante otorga poder al Dr. LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNANDEZ, a lo cual el despacho accede a reconocer personería como apoderado en el proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

AMMS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 011 fijado hoy 31 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO GOMEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d05498d677e20fac75ad274c2bdffa990e31ec0787c72e2ecefb0e2a1ac76e**

Documento generado en 30/01/2024 04:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **REINVINDICATORIO**
RADICADO: **54001-4003-009-2020-00013-00**
DEMANDANTES: **JUAN CARLOS GARCIA ORDOÑEZ**
C.C. 13.471.257
JOSE ALIRIO GARCIA ORDOÑEZ
C.C. 13.492.821
LORENA GARCIA ORDOÑEZ
C.C. 60.343.995
JUAN FELIPE GARCIA ORDOÑEZ
C.C. 1.018.496.606
JULIA CORDERO BAYONA en representación de Julieth Girleza García Cordero (QEPD)
C.C. 60.330.545
MARLEN FLOREZ FLOREZ (Litisconsorcio necesario)
C.C. 51.992.418
EDINSON ORDOÑEZ DE GARCIA (Litisconsorcio necesario)
C.C. 80.099.006
DEMANDADO: **COOSTRASFRONORTE LTDA**
NIT: 807.001.647-7

Se encuentra al despacho el presente Proceso Ejecutivo, para decidir sobre la subsanación de reforma de la demanda obrante a folio que antecede en el expediente digital.

Encontrándose reunidas las exigencias del Artículo 93 del CGP, que dispone las reglas necesarias para proceder a la reforma, estando la parte demandante en la oportunidad y término para solicitarla, se encuentra fundamento para acceder a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA instaurada por la parte demandante a través de mandatario judicial, en contra de **la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA FRONTERA NORORIENTAL-COOTRANSFRONORTE LTDA.**

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada por Estados en la forma prevista en el artículo 93 de código general del proceso, corriéndole el traslado de la demanda por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

AMMS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 011 fijado hoy 31 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521a48e2f150694b006d0aafd7ee6cc07ec0bca4f45486727acb24f4c386b6d4**
Documento generado en 30/01/2024 04:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: **54-001-40-03-009-2020-0067-00**
REFERENCIA: **Ejecutivo por sumas de dinero**
DEMANDANTE: **BANCO GNB SUDAMERIS SAS**
NIT. 860.050.750-1
DEMADANDO: **VILMA CONTRERAS MENDEZ**
C.C. 60.349.909

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante visible a folio 12 del cuaderno de medidas, en el que solicita que se requiera a las entidades financieras sobre la ejecución de la medida decretada mediante auto de fecha 27 de febrero de 2020.

En ese sentido, se requiere de manera **INMEDIATA** al BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS y el BANCO DAVIVIENDA., a efectos de que dé cumplimiento al proveído en mención y se sirva a informar las circunstancias por las cuales aún no lo han efectuado, son pena de las sanciones a que haya lugar. Adjúntese los injertos donde consta él envió de la medida deprecada (numeral 5 del expediente – cuaderno de medidas).

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

A.M.M.S.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 011 fijado el 31 de enero de 2024 a las8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba288af2c3f3700f5274476805d1cedd82486fe46c3b65615f8fe1ec4ee11521**

Documento generado en 30/01/2024 04:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho…….. $ 1.500.000

TOTAL liquidación de costas…… $ 1.500.000

Pasa al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

Original Firmado
(Iván David Polentino Gómez)

Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 540014003009-2020-00619-00
REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
DEMANDANTE: JOHN CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL C.C 1.090.175.843
DEMANDADO: JOSE HAPPY MEJIA GARCES C.C 1.090.363.479

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 011 fijado el 31 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5924a42983473ffc182556b8bdb15d5e5a132c1e9440e8802fae607f1437209c**

Documento generado en 30/01/2024 05:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: **540014003009-2020-00661-00**
REFERENCIA: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**
DEMANDADO: **JOSE RUBEN HERNANDEZ BARRERA**

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de corrección.

Observa el Despacho que mediante providencia de fecha 27 de septiembre de 2023, se aceptó renuncia del apoderado de la parte demandante; sin embargo, por error involuntario quedó mal el nombre de la apoderada, razón por la cual se corrige el precitado yerro por solicitud de la parte interesada, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, quedando así:

> *"ACCEDÁSE a la RENUNCIA del poder presentado por la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, en calidad de apoderada de la parte demandante, lo anterior, en los términos de lo contemplado en el art 76 del CGP".*

El resto de la providencia se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

AMMS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 011 fijado hoy 31 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO GOMEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53334a85dd3e0642cc48a54f09ed2a0d02bfb532b8dd6a2559e4ed5a1c3b6884**

Documento generado en 30/01/2024 04:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintitrés (2023), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho…….. $ 300.000

TOTAL liquidación de costas…… $ 300.000

Pasa al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

Original Firmado
(Iván David Polentino Gómez)

Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 540014-003-009-2021-00288-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MIGUEL ORLANDO MARTINEZ AYCARDI C.C. 5.468.534
DEMANDADO: RAMON AINER HERNANDEZ C.C.13.166.912

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 011 fijado el 31 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25e9a657a2d0de1272196be77512ba14fd843e836585fcc0a2b2392a5bcd4c8**

Documento generado en 30/01/2024 05:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: **540014-003-009-2021-00436-00**
REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **LUIS EDUARDO TOBITO NIÑO**
C.C. 13.240.368
DEMANDADO: **MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ**
C.C. 28.098.403
JAVIER LABASTIDAS
C.C. 1.090.415.940

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que los demandados **MARIA ANTONIA MARTINEZ** y **JAVIER LABASTIDAS** fueron notificados conforme al artículo 291 del CGP, quienes dejaron fenecer el término legal sin proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**." (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **MARIA ANTONIA MARTINEZ** y **JAVIER LABASTIDAS** y favor del **LUIS EDUARDO TOBITO NIÑO,** conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 06 de julio de 2021.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el articulo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($75.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

AMMS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 011 fijado el 31 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3b624eca35f3243b6fdc0092fc7bc29e411a51174d46a62658a9b05b1ca5e4**
Documento generado en 30/01/2024 04:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho…….. $ 1.500.000

TOTAL liquidación de costas…… $ 1.500.000

Pasa al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

Original Firmado
(Iván David Polentino Gómez)

Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001-4003-009-2021-00455-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GLADYS JUDITH GOMEZ CRESPO C.C. 60.365.158
DEMANDADO: EDISON BLANQUICETT BELTRAN C.C. 1.004.997.464

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 011 fijado el 31 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf15d15e8efa21a6c8ce1acfa6ec3e007f0aa7641903001527b9b2e329861815**

Documento generado en 30/01/2024 05:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Treinta (30) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **54-001-40-03-009-2021-00585-00**
DEMANDANTE: **GASES DEL ORIENTE S.A.S E.S.P**
NIT: 890.503.900-2
DEMANDADO: **ADRIANO CONTRERAS LOPEZ**
C.C. 13.505.392

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **ADRIANO CONTRERAS LOPEZ** fue notificado conforme al artículo 291 y 292 del CGP, quien dejó fenecer el término legal sin proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**." (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **ADRIANO CONTRERAS LOPEZ** y favor del **GASES DEL ORIENTE S.A.S E.S.P,** conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 23 de mayo de 2023.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el articulo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($61.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

AMMS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 011 fijado hoy 31 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO GOMEZ

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bcd27a88ef4e87f828ba27c1eb4a35050a56f3079651659d3f62c05ac45c8e6**
Documento generado en 30/01/2024 04:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: **540014003009-2021-000795-00**
REFERENCIA: **EJECUTIVO PREVIAS**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A**
QNT S.A. (cesionaria)
DEMANDADO: **INVERSIONES ESDRAS S.A.S**
NIT # 901.138.834

BANCOLOMBIA S.A. Y QNT S.A.S, solicitan que se tenga como cesionaria a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la cesión de crédito elevada por **BANCOLOMBIA S.A. Y QNT S.A.S** conforme a lo motivado.

SEGUNDO: TENER a **QNT S.A.S.**, para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, **BANCOLOMBIA S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada de este auto, conforme con lo establecido en el artículo 295 del CGP, al encontrarse los demandados vinculados al proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

A.M.M.S.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 011 fijado hoy 31 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO GOMEZ
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df0c6d9ccc9d4be80f296e47db3f5c45ef8f6a2a59b6b2789c0d5bcdbfe1ee5**

Documento generado en 30/01/2024 04:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: **54-001-40-03-009-2022-00164-00.**
REFERENCIA: **REIVINDICATORIO (INCIDENTE DE NULIDAD)**
DEMANDANTE: **BANCO PICHINCHA S.A.**
DEMANDADO: **JOSE RAFAEL SARMIENTO GUERRERO**

Conforme lo establecido en el artículo 129, 133 y 134 del CGP, se corre traslado por el término de tres (3) días del escrito de nulidad propuesto por el demandado **JOSE RAFAEL SARMIENTO GUERRERO**.

Enlace del memorial de nulidad:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcivmcu9_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETWeeW_L-qhMiuEIJtZBJZ4Bhp9Xgx9YF3QZDmthO_6mMg?e=kjeCJQ

Vencido el término pásese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

AMMS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 011 fijado hoy 30 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a874206d3dfff1cc9f0d52b64b8b615aef41a7b2aa504755060fd67c61e1d101**

Documento generado en 30/01/2024 04:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintitrés (2023), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho…….. $ 280.000

TOTAL liquidación de costas…… $ 280.000

Pasa al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

Original Firmado
(Iván David Polentino Gómez)

Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001400300920220031400
DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2
DEMANDADO: LILIANA MARIA BETANCOURT CIZA C.C. 30.050.873

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 011 fijado el 31 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b74dd723f499c055590114ed70e15d6183f90e7ee11700d9ec44164edcb82f**

Documento generado en 30/01/2024 05:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **VERBAL SUMARIA**
RADICADO: **54-004-003-009-2022-00439-00**
DEMANDANTE: **ALDO QUINTERO SANCHEZ**
C.C. 13.461.449
DEMANDADO: **BBVA COLOMBIAS.A.**
NIT. 860.003.020-1
BBVA SEGUROS COLOMBIAS.A.
NIT. 800.240.882-0

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de corrección.

Observa el Despacho que mediante providencia publicada en estado No. 08 del 23 de enero de 2024 se ordenó fijar fecha de audiencia; sin embargo, por error involuntario quedó como fecha el día 18 de febrero de 2024 siendo este día domingo, razón por la cual se corrige el precitado yerro por solicitud de la parte interesada, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

En consecuencia, FIJAR la fecha del día **veintiocho (28) de febrero de 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita en la que se desarrollaran las actividades allí previstas.

El resto de la providencia se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

AMMS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 011 fijado hoy 31 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO GOMEZ
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34073de78dbff6516c18b546bcaefdddf436aab5352dbff3c1059e23fd38701b**

Documento generado en 30/01/2024 04:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha, primero (1) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho…….. $ 660.000

TOTAL liquidación de costas…… $ 660.000

Pasa al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

Original Firmado
(Iván David Polentino Gómez)

Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-030-09-2022-00537-00 PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA NIT. 900.200.960-9
DEMANDADO: JOSE JULIAN PARRA C.C 88.270.471

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 011 fijado el 31 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0810d989b918351988463fb51c440af50db54b89f11f2703e3969cc88e8c57e0**

Documento generado en 30/01/2024 05:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha, primero (1) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho…….. $ 430.000

TOTAL liquidación de costas…… $ 430.000

Pasa al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

Original Firmado
(Iván David Polentino Gómez)

Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001400300920220008180O
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. NIT. 900.097.543-9
DEMANDADO: CARLOS ANDRES VARGAS MANTILLA C.C. 88253911

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 011 fijado el 31 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de116d7fe7bbb8af151f06391eb683f455e06e68e971010647fed0e02684416**

Documento generado en 30/01/2024 05:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO**
RADICADO: **5400140030-09-2023-00772-00**
DEMANDANTE: **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.**
NIT 890.502.559-9
DEMANDADO: **IPS MECAS SALUD DOMICILIARIA S.A.S.**
NIT. 900886925-4

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver sobre el cotejo de notificación allegado.

El apoderado del extremo activo, allega un cotejo de notificación remitida al demandado **IPS MECAS SALUD DOMICILIARIA S.A.S.** a la Avenida 2E N0. 5-70 Barrio Popular de esta ciudad; sin embargo, se observa la anotación de "rehusado". Ahora bien, no se evidencia que se haya surtido la notificación como lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

Asi mismo, se evidencia al libelo demandatorio en el acápite de notificaciones que el demandado posee el correo electrónico: mecasaluddomiciliaria@gmail.com

Por lo anterior, se REQUIERE a la apoderada del extremo activo, para que proceda a notificar al demandado y realizar en debida forma los trámites del art. 292 del CGP o la Notificación Electrónica, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213, para que allegue las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

AMMS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 011 fijado hoy 31 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO GOMEZ
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9520d52a8302ece7c96b3fca826c149124e9493f0048ab4f6a95593c5942a397**

Documento generado en 30/01/2024 04:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Treinta (30) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: **540014003009-2023-00779-00**
REFERENCIA: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
NIT. 890903938-8
DEMANDADO: **EGLYS CHIRLEN LOPEZ ORTEGA**
C.C. 1.090.469.041

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la demandada **EGLYS CHIRLEN LOPEZ ORTEGA** fue notificado al correo: eglys2814@gmail.com con acuse de recibo el día 21 de septiembre de 2023, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dejó fenecer el término legal sin proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demandada la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**." (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Finalmente, se observa al expediente que obra sustitución de poder conferido a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, esta Unidad Judicial reconoce personería jurídica, para actuar como apoderada judicial sustituto de **BANCOLOMBIA S.A.,** para los fines y efectos que alude la sustitución.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **EGLYS CHIRLEN LOPEZ ORTEGA** y favor del **BANCOLOMBIA S.A.,** conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 23 de mayo de 2023.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el articulo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, como apoderado judicial sustituta, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.500.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

AMMS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 011 fijado hoy 31 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO GOMEZ

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26486da86660eb9f5b3c862e10aab418e034e595772ac2535dba3893749661b3**
Documento generado en 30/01/2024 04:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Treinta (30) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: **EJECUTIVO**
RADICADO: **54001400300920230087600**
DEMANDANTE: **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.**
NIT. 900505564 – 5
DEMANDADO: **JESUS MARIA CASTILLO RAMIREZ**
C.C. 1.094.168.220

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **JESUS MARIA CASTILLO RAMIREZ** fue notificado al correo: uscastillo0709@hotmail.com el día 19 de diciembre de 2023, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dejó fenecer el término legal sin proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demandada la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**." (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JESUS MARIA CASTILLO RAMIREZ** y favor del **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.,** conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 23 de mayo de 2023.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el articulo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($360.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

AMMS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 011 fijado hoy 31 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO GOMEZ

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31712e14c1098d0aff87573995d83bf985a1c3f9ef324e5e0bb3e31c21391b6a**
Documento generado en 30/01/2024 04:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001400300920230094500
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"
NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO: ZULAY MERCEDES GONZALEZ VARON
C.C. 60.383.949

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de corrección.

Observa el Despacho que mediante providencia de fecha 09 de noviembre de 2023, se libró mandamiento de pago; sin embargo, por error involuntario quedó mal la cuantía en el numeral cuarto, razón por la cual se corrige el precitado yerro por solicitud de la parte interesada, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, quedando así:

> *"CUARTO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P., como proceso ejecutivo de **MENOR CUANTÍA**".*

El resto de la providencia se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA

JUEZ

AMMS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 011 fijado hoy 31 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO GOMEZ
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14dfde4ebc0730cae6e688000e486485ca3a184a03b4915b1f0978b10a53b17f**

Documento generado en 30/01/2024 04:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Treinta (30) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: **540014003009-2023-00995-00**
REFERENCIA: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
NIT. 890903938-8
DEMANDADO: **LUIS ANTONIO VELASQUEZ USECHE**
C.C. 19.458.899

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **LUIS ANTONIO VELASQUEZ USECHE** fue notificado al correo: velasquezluisantonio381@gmail.com el día 28 de diciembre de 2023, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dejó fenecer el término legal sin proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demandada la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**." (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **LUIS ANTONIO VELASQUEZ USECHE** y favor del **BANCOLOMBIA S.A.,** conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 23 de mayo de 2023.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el articulo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($1.420.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

AMMS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 011 fijado hoy 31 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO GOMEZ

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696d4de788044b8576d6cd0c281eaf9b2125c65de8c81e8750e66d0dc46b04ec**
Documento generado en 30/01/2024 04:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54001400300920230115000
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
Nit. 860.002.964-4
DEMANDADO: CARLOS JOSE FLOREZ CASTELLAS
C.C. 73.164.229

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de corrección.

Observa el Despacho que en el literal b) del numeral primero del auto adiado 20 de noviembre de 2023, correspondiente al pagare 655833585 por error involuntario se ordenó al señor CARLOS JOSE FLOREZ CASTELLAS, identificado con C.C. 73.164.229 a pagar al BANCO DE BOGOTA con Nit. 860.002.964-4, la suma de: SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ($7.860.870), por concepto del capital acelerado, siendo correcto la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($7.706.652),** razón por la cual se corrige el precitado yerro, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., quedando así:

“b) Pagaré 655833585

Por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($7.706.652), por concepto del capital acelerado”.

El resto de la providencia se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

AMMS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 011 fijado hoy 31 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO GOMEZ
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56000d6089f5f88ff83e632623d64f09ce64efe0059eba14bad0a1ce87a5048**

Documento generado en 30/01/2024 04:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL ATLANTIS II PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 900192557-8
DEMANDADOS: MARIO VICENTE FIGUEROA FERNANDEZ
C.C. 88.261.335
YANICE RODRIGUEZ YANES
C.C. 37.343.556
RADICADO: 540014003009-2023-01160-00

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y el artículo 2432 del Código Civil.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a MARIO VICENTE FIGUEROA FERNANDEZ identificado con C.C. 88.261.335 y a YANICE RODRIGUEZ YANES identificada con C.C. 1.093.751.296, pagar a GRUPO EMPRESARIAL MERCURY S.A.S con NIT. 37.343.556, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

a) **TRES MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($ 3.678.00),** por concepto de expensas comunes contenidas en certificación de deuda, con corte a 31 de diciembre de 2023.
b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre las expensas comunes no pagadas contenidas en certificación de deuda, hasta el cumplimiento total de la obligación.
c) Por las expensas comunes que se causen a partir del 1° de enero de 2024 hasta el pago total de la obligación.
d) Respecto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o en su defecto conforme al artículo 8 la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **JOSÉ ADRIÁN DURÁN MERCHÁN**, como apoderado de la parte activa, en los términos y para los efectos legales

correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 11 fijado el 31 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0aead9332260d48494121e5f62bef136f85a390d4d8b30cbd0b329b5c50ad03**
Documento generado en 30/01/2024 05:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

RADICADO: **54-004-003-009-2023-01025-00**
PROCESO: **APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA**
DEMANDANTE: **OXL FIN COLOMBIA S.A.S.**
NIT. 901.421.991-9
DEMANDADO: **FABIAN MAURICIO VARGAS ROJAS**
C.C. 1.090.403.742

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada judicial del acreedor garantizado, Dr. **RAMIRO PACANCHIQUE MORENO**, donde solicita la terminación del proceso por regulación de la obligación; esta Unidad Judicial ordena dejar sin efecto la orden de aprehensión dirigido a la POLICIA NACIONAL GRUPO DE AUTOMOTORES con el fin de levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **DML-840,** dictada en auto del seis (6) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

Y como quiera que no se libraron oficios a POLICIA NACIONAL GRUPO DE AUTOMOTORES, dese por terminado el presente trámite por haberse cumplido lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.20 del decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 11 fijado el 31 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd591ee5bf8dc10b6f4c7dbde7d9f261af1c6f0061e1fd1384904e9e14e47f47**

Documento generado en 30/01/2024 04:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
NIT. 860034313-7
DEMANDADA: IRMA DOLORES MENDIVELSO RIAÑO
C.C. 68.291.856
RADICADO: 540014003009-2024-00024-00

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y el artículo 2432 del Código Civil.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a IRMA DOLORES MENDIVELSO RIAÑO identificada con C.C. 68.291.856, pagar a BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT. 860034313-7, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

a) **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($276.440,74),** por concepto de capital de la cuota causada desde el 31 de julio de 2023 con corte del 30 de agosto de 2023, respecto de la obligación contenida en pagaré No. 05706062400008245.

b) **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TRECE CENTAVOS ($371.331,13)**, por concepto de interés corriente causado desde el 31 de julio de 2023 con corte del 30 de agosto de 2023, respecto de la obligación contenida en pagaré No. 05706062400008245.

c) **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($43.858)**, por concepto de seguros causados desde el 31 de julio de 2023 con corte del 30 de agosto de 2023, respecto de la obligación contenida en pagaré No. 05706062400008245.

d) Por los intereses moratorios sobre el capital de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($276.440,74),** de la cuota causada con corte al 30 de agosto de 2023 liquidados desde el día 31 de agosto de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectué el pago.

e) **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS ($237.727,06),** por concepto de capital de la cuota causada desde el 31 de agosto de 2023 con corte del 30 de septiembre de 2023, respecto de la obligación contenida en pagaré No.

05706062400008245.

f) **TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($370.346,91),** por concepto de interés corriente causado desde el 31 de agosto de 2023 con corte del 30 de septiembre de 2023, respecto de la obligación contenida en pagaré No. 05706062400008245.

g) **CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS ($44.221),** por concepto de seguros causados desde el 31 de agosto de 2023 con corte del 30 de septiembre de 2023, respecto de la obligación contenida en pagaré No. 05706062400008245.

h) Por los intereses moratorios sobre el capital de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS ($237.727,06),** de la cuota causada con corte al 30 de septiembre de 2023 liquidados desde el día 1° de octubre de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectué el pago.

i) **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($238.534,48),** por concepto de capital de la cuota causada desde el 1° de octubre de 2023 con corte el 30 de octubre de 2023, respecto de la obligación contenida en pagaré No. 05706062400008245.

j) **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($369.465,40),** por concepto de interés corriente causado desde el 1° de octubre de 2023 con corte el 30 de octubre de 2023, respecto de la obligación contenida en pagaré No. 05706062400008245.

k) **CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($43.533),** por concepto de seguros causados desde el 1° de octubre de 2023 con corte el 30 de octubre de 2023, respecto de la obligación contenida en pagaré No. 05706062400008245.

l) Por los intereses moratorios sobre el capital de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($238.534,48),** de la cuota causada con corte al 30 de octubre de 2023 liquidados desde el día 31 de octubre de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectué el pago.

m) **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS UN PESOS CON TRECE CENTAVOS ($239.601,13),** por concepto de capital de la cuota causada desde el 31 de octubre de 2023 con corte el 30 de noviembre de 2023, respecto de la obligación contenida en pagaré No. 05706062400008245.

n) **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($368.398,76),** por concepto de interés corriente causado desde el 31 de octubre de 2023 con corte el 30 de noviembre de 2023, respecto de la obligación contenida en pagaré No. 05706062400008245.

o) **CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($43.634),** por concepto de seguros causados desde el 31 de octubre de 2023 con corte el 30 de noviembre de 2023, respecto de la obligación contenida en pagaré No. 05706062400008245.

p) Por los intereses moratorios sobre el capital de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS UN PESOS CON TRECE CENTAVOS ($239.601,13),** de la cuota causada con corte al 30 de noviembre de 2023 liquidados desde el día 1° de diciembre de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectué el pago.

q) **OCHENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($ 85.049.937),** por concepto de capital insoluto contenido en pagaré No. 05706062400008245.

r) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés

remuneratorio sobre el capital insoluto contenido en el pagaré No. 001, causados desde el 17 de enero de 2024 hasta el cumplimiento total de la obligación.

s) Respecto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o en su defecto conforme al artículo 8 la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA**, como apoderado de la parte activa, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 11 fijado el 31 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c11577b41ac8910337ed4dd29e09118bdcd35b2387d43ea265acacfba75817**
Documento generado en 30/01/2024 05:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003009-2024-00035-00
DEMANDANTE: ANGÉLICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA
C.C. 1.090.362.937
DEMANDADOS: JOSÉ GREGORIO MORA MORALES
C.C. 13.475.812
MARYLUZ AGUIRRE AFANADOR
C.C. 60.315.095
HÉCTOR RAMÓN MORA MORALES
C.C. 13.447.572
LOLA LUCRECIA MORA MORALES
C.C. 60.331.792

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y el artículo 2432 del Código Civil.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **JOSÉ GREGORIO MORA MORALES** identificado con C.C. 13.475.812, **MARYLUZ AGUIRRE AFANADOR** identificada con C.C. 1.018.420.408, **HÉCTOR RAMÓN MORA MORALES** identificado con C.C. 13.447.572 y **LOLA LUCRECIA MORA MORALES** identificada con C.C. 60.331.792, pagar a **ANGÉLICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA** identificada con C.C. 1.090.362.937, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

a) **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($1.360.000)** por concepto de cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de diciembre de 2023 y enero de 2024, más los que se causen hasta la restitución del inmueble, cuyo título base de ejecución está contenido en contrato de arrendamiento.
b) **DOS MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($2.040.000)**, por concepto de cláusula de incumplimiento contenida en el contrato de arrendamiento.
c) Respecto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o en su defecto conforme al artículo 8 la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de

mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA**, como apoderado de la parte activa, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 11 fijado el 31 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24022d740e15bba8de3fa4e408eb0bd9055e4bf68cab05792e3f906708367a92**
Documento generado en 30/01/2024 05:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: NANCY CHIA RAMIREZ
C.C. 1.093.736.157
RADICADO: 540014003009-2024-00036-00

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y artículo 2432 del Código Civil.

Ahora bien, existe una concurrencia factores de competencia como lo es el territorial basado en el domicilio de la demandada, al cual se suma el lugar de cumplimiento de la obligación.

Al respecto la H. Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en Providencia AC601-2022 (Radicado: 11001-02-03-000-2021-04685-00) M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, en un caso similar de concurrencia de factores señaló:

> *Por tanto, para las demandas derivadas de un negocio jurídico o que involucran títulos ejecutivos, en el factor territorial hay fueros concurrentes, pues al general basado en el domicilio del demandado (forum domiciliium reus), se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el respectivo acto (fórum contractui).*
>
> *Por eso doctrinó la Sala que el demandante, con fundamento en actos jurídicos de «alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero,* ***insístese, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor»*** *(AC4412, 13 jul.2016, rad. 2016-01858-00).”* (Cursiva, negrita y subrayado fuera del texto original).

Desde esa óptica resulta viable determinar que, ante la concurrencia de los prenombrados factores, se pueda demandar ejecutivamente en CÚCUTA y LOS PATIOS, el primero por ser el lugar de cumplimiento de la obligación (CGP. art.28 #3) y el otro por ser el domicilio de la demandada (CGP. art.28 #1), siendo este último el elegido por el actor.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a NANCY CHIA RAMIREZ con C.C. 1.093.736.157, a pagar a BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT. 860.034.313-7, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

a) **CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE ($51.239.628),** por concepto

de capital insoluto contenido en el **PAGARÉ ELECTRÓNICO No. 1093736157.**

b) Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día desde el día de presentación de la demanda, es decir el día 11 de enero de 2024, hasta el cumplimiento total de la obligación.

c) **NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($9.186.794),** por concepto de a intereses corrientes o de plazo causados desde el 5 de diciembre de 2022 hasta el 22 de noviembre de 2023, respecto del capital insoluto contenido en el **PAGARÉ ELECTRÓNICO No. 1093736157.**

d) Respecto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la demandada NANCY CHIA RAMIREZ de conformidad con los artículos 291 y SS del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **CRISTHIAN CAMILO BELTRAN MEDRANO,** como apoderado principal de la parte activa, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 11 fijado el 31 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13931bd54d1b5ea01a7eee24a7bcd7109f9600c28fa67d32c3327f5b03ec435b**

Documento generado en 30/01/2024 05:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: DIEGO ANDRES CRUZ VERA
C.C. 1.090.408.379
RADICADO: 540014003009-2024-00041-00

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y artículo 2432 del Código Civil.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a DIEGO ANDRES CRUZ VERA con C.C. 1.090.408.379, a pagar a BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT. 860.034.313-7, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

a) **OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($88.996.154),** por concepto de capital insoluto contenido en el **PAGARÉ ELECTRÓNICO No. 1090408379.**

b) Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día de presentación de la demanda, es decir el día 11 de enero de 2024, hasta el cumplimiento total de la obligación.

c) **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($16.305.074),** por concepto de a intereses corrientes o de plazo causados desde el 2 de mayo 2023 hasta el 22 de noviembre de 2023, respecto del capital insoluto contenido en el **PAGARÉ ELECTRÓNICO No. 1090408379.**

d) Respecto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la demandada DIEGO ANDRES CRUZ VERA de conformidad con los artículos 291 y SS del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **OSCAR FAVIAN DIAZ DUCUARA,** como apoderado principal de la parte activa, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 11 fijado el 31 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6272d683ec2e6cc865762982aa0875367c2363873486cd2376d9cd0850d1f7d4**
Documento generado en 30/01/2024 05:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 5400140030092024-00053-00
DEMANDANTE: SOLANGEL MENESES VIUDA DE VILLAMIZAR
C.C. 27.658.930
DEMANDADO: REINALDO ROJAS BOHORQUEZ
C**.**C. 1090433523

Se encuentra la presente demanda para su estudio de admisibilidad, en la cual se observa los siguientes defectos:

- Que el poder allegado en formato PDF corresponde a un documento escaneado con nota de presentación personal que contiene la firma de la declarante SOLANGEL MENESES VIUDA DE VILLAMIZAR, y el espacio que corresponde a la firma del apoderado no fue signada en el mismo documento escaneado, sino que fue sobrepuesta una imagen con su rúbrica. Lo que a todas luces contraría lo dispuesto por el artículo 74 del C.G.P., en el sentido que no se entiende por aceptado el poder conferido al no contener la firma sino una imagen sobrepuesta con posterioridad a la presentación personal. Adicionalmente, el poder pese a que refiere el tipo de proceso y las partes, carece de determinación y especificación del asunto, en el entendido que no se refirió la identificación del inmueble del que versa la demanda.

- En el acápite de *JURISDICCION, COMPETENCIA Y CUANTIA,* el togado estima la cuantía en CIEN MILLONES DE PESOS ($ 100.000. 000.oo), no obstante, al remitirse al recibo de impuesto predial que data del 2019, se registra como avalúo del inmueble objeto de la demanda por valor de $43.078.000, lo cual da lugar a ambigüedad y no se tiene identificada la cuantía del proceso al desconocerse el avalúo actual del bien inmueble.

- La demanda no fue dirigida hacia las personas indeterminadas o que se crean con derecho, en observancia a lo previsto en el artículo 87 del C.G.P., teniendo en cuenta que se refiere únicamente al señor REINALDO ROJAS BOHORQUEZ.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se impone inadmitir la demanda, concediendo al extremo activo el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Sin ser causal de inadmisión de la demanda se invita al profesional del derecho a que allegue en un solo escrito la subsanación de la demanda.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 11 fijado el 31 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9901706fe4877f056eac401547a658573873f34a823ce0d5d56b4d7420e3f9e3**
Documento generado en 30/01/2024 05:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintinueve (30) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
NIT 860.003.020-1
DEMANDADO: LISBETH BELEN ARGOTE RINCON
C.C. 27.605.530
RADICADO: 540014003009-2024-00056-00

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y artículo 2432 del Código Civil.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a LISBETH BELEN ARGOTE RINCON con C.C. 27.605.530, a pagar a BANCO BBVA COLOMBIA. con NIT. 860.003.020-1, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

a) **CIENTO VENTIOCHO MILLONES SETENCIENTOS TREINTA MIL CUATORCIENTOS TRES PESOS MCTE ($128.730.403.38),** por concepto de capital insoluto contenido en el **PAGARÉ No. M026300105187603069600387515.**

b) Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día 24 de mayo 2023, hasta el cumplimiento total de la obligación.

c) Respecto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la demandada LISBETH BELEN ARGOTE RINCON de conformidad con los artículos 291 y SS del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. **NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO,** como apoderado principal de la parte activa, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 11 fijado el 31 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89237629cb95dbf6e98d464b5539a46ca6f7d6f1ef598cb4d57a80f7d0faa635**

Documento generado en 30/01/2024 05:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL MERCURY S.A.S
NIT. 900490594-9
DEMANDADOS: REHOBOT ENGINEERING S.A.S.
NIT. 900958289-8
HERY JESÚS CÁCERES TOLOZA
C.C. 1.093.751.296
RADICADO: 540014003009-2024-00061-00

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y el artículo 2432 del Código Civil.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a REHOBOT ENGINEERING S.A.S. identificado con NIT. 900958289-8 y a HERY JESÚS CÁCERES TOLOZA identificado con C.C. 1.093.751.296, pagar a GRUPO EMPRESARIAL MERCURY S.A.S con NIT. 900490594-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

a) **CIENTO UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRECE PESOS M/CTE ($101.679.013),** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 001, con fecha de vencimiento 22 de diciembre de 2023.
b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital insoluto contenido en el pagaré No. 001, causados desde el 22 de diciembre de 2023 hasta el cumplimiento total de la obligación.
c) Respecto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o en su defecto conforme al artículo 8 la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. **ELVIA KATHERINE TORRES QUIROGA**, como apoderada de la parte activa, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 11 fijado el 31 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe73d54da81cdf231fabb06069732fc09ceb7abff8a6667ed9c233640b35be2**
Documento generado en 30/01/2024 05:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintinueve (30) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GELVEZ DISTRIBUCIONES SAS.
NIT 900.566.739-8
DEMANDADO: GERMAN ALEXANDER CUBEROS SANGUINO
C.C. 88.234.313.
CESAR AUGUSTO CUBEROS TOLOZA
C.C. 88.255.042.
RADICADO: 540014003009-2024-00063-00

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y artículo 2432 del Código Civil.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores GERMAN ALEXANDER CUBEROS SANGUINO con C.C. 88.234.313.y CESAR AUGUSTO CUBEROS TOLOZA con C.C. 88.255.042, a pagar a GELVEZ DISTRIBUCIONES SAS. con NIT. 900.566.739-8, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

a) **TREINTA Y SEIS MILLONES CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE ($36.005.825),** por concepto de la obligación por capital contenido en el **PAGARÉ No. 0046.**

b) Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día 29 de mayo 2023, hasta el cumplimiento total de la obligación.

c) Respecto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a los demandados GERMAN ALEXANDER CUBEROS SANGUINO y CESAR AUGUSTO CUBEROS TOLOZA de conformidad con los artículos 291 y SS del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. **LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS,** como apoderado principal de la parte activa, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 11 fijado el 31 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795f9494bce79cccda22966f9f947eb0fb48bd52b208669cae769656cfd4d721**
Documento generado en 30/01/2024 05:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
NIT. 890.903.938-8
DEMANDADOS: JADINSO POLO TURIZO
C.C. 7.619.212
RADICADO: 540014003009-2024-00066-00

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y el artículo 2432 del Código Civil.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a JADINSO POLO TURIZO identificado con C.C. 7.619.212, pagar a BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

a) **SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($77.424.858),** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 880105809, con fecha de vencimiento 3 de agosto de 2023.
b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital insoluto contenido en el pagaré No. 880105809, causados desde el 4 de agosto de 2023 hasta el cumplimiento total de la obligación.
c) Respecto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o en su defecto conforme al artículo 8 la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, como apoderada de la parte activa, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 12 fijado el 31 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5104712b3410280bc1fc61e2fb064163cf2e18f95d45cdd9ac8f40547e7d499e**

Documento generado en 30/01/2024 05:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica